**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA**

**“POR LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA”.**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Mediante esta ley se reconoce al Cartagena Festival de Música que se celebra todos los años desde el año 2007 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, como actividad de formación musical, circulación de música, acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural constitutivo de un Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2º.** Sin perjuicio de este reconocimiento efectuado en el artículo anterior, el Ministerio de Cultura, siguiendo el proceso establecido en la ley 1185 de 2008 incorporará el Cartagena Festival de Música a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, previa elaboración por parte de la entidad competente y aprobación del Plan Especial de Salvaguardia.

Se autoriza al Ministerio de Cultura para asignar recursos de su presupuesto con destino a la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia.

La instancia competente en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, podrá del mismo modo llevar a cabo el proceso de evaluación e incorporación a la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Distrital.

**Artículo 3º.** Teniendo en consideración el valor patrimonial del Cartagena Festival de Música se autoriza a la Nación, por intermedio de los ministerios de Cultura, de Educación y demás entidades competentes, así como a los gobiernos distrital y departamental, para la realización de asignaciones presupuestales con las siguientes finalidades:

1. Establecimiento permanente de una Cátedra Salvi de Lutería de instrumentos sinfónicos y tradicionales en diferentes ciudades del país, en asocio con entidades educativas.
2. Consolidación de la Orquesta Sinfónica de Cartagena.
3. Conservación, restauración o dotación de escenarios en los cuales se lleve a cabo el Cartagena Festival de Música.
4. Asignación de Bono Cultura que apoye la financiación del acceso de las poblaciones de menores recursos a la oferta musical del Cartagena Festival de Música y a otras actividades culturales.
5. Establecer a iniciativa de los particulares interesados, capítulos del Cartagena Festival de Música bajo el mismo formato en otras ciudades del país y con el nombre que identifique a cada ciudad.

**Artículo 4º.** Se reconoce a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música y se destaca su actividad en beneficio del acceso ciudadano al disfrute de la música universal y nacional.

**Artículo 5º.** Adiciónese los siguientes bienes al artículo 424 del Estatuto Tributario:

|  |  |
| --- | --- |
| 92. | Instrumentos musicales; sus partes y accesorios |

**Artículo 6º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

****

**FERNANDO NICOLÁS ARÁUJO RUMIE ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI**

Senador de la República Senador de la República



**RUBY HELENA CHAGÜÍ SPATH EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO**

Senadora de la República Representante a la Cámara por Bolívar



**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ ENRIQUE CABRALES BAQUERO**

Representante a la Cámara por Bolívar Representante a la Cámara - Bogotá

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO AMANDA R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

Senador de la República Senadora de la República



**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN**

Representante a la Cámara – Antioquia Representante a la Cámara - Bogotá



**JUAN PABLO CELIS VERGEL EDWIN G. BALLESTEROS ARCHILA**

Representante a la Cámara – Nte. De Santander Representante a la Cámara - Santander

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA**

**“POR LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

La Iniciativa tiene por objeto el presente el reconocimiento al Cartagena Festival de Música como actividad de formación musical, circulación de música, acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural constitutivo de un Patrimonio Cultural de la Nación.

1. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

El contenido del presente proyecto de ley fue puesto a consideración en la Cámara de Representantes en la legislatura 2019-2020 con el número 123 de 2019, radicado el cinco (5) de agosto de 2019 y publicado en la Gaceta No. 740 de 2019. Sin embargo, el proyecto fue retirado el dieciséis (16) de julio de 2020 por los autores en virtud del artículo 155 de la Ley 5 de 1992.

1. **SOBRE EL PATRIMONOIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Las manifestaciones sociales de la cultura se reconocen en Colombia como hitos esenciales de la configuración de una nación diversa, pluriétnica y multicultural.

La heterogeneidad es origen y a la vez razón de ser de la nación. Una nación que apunta a superar históricas brechas sociales, así como factores de exclusión y violencia. La cultura y las artes, en ese sentido, han pasado a cobrar progresivamente una dimensión de mayor relevancia, ya no sólo como asuntos primordiales de la libertad de expresión, o del desarrollo libre de la personalidad, sino como dimensiones de emancipación, convivencia, libertad y construcción del desarrollo auténticamente humano.

El patrimonio cultural, dispuesto a la manera de un conjunto de hechos, bienes o expresiones culturales a los que la sociedad les confiere valores de representatividad, significa ante todo un sentido anímico que deriva del vínculo especial de los grupos humanos con bienes o expresiones vivas que los representan.

Hay quienes dicen que el patrimonio cultural es “lo que somos”. Se trata de un maravilloso ejido que sintetiza esperanzas, potencialidades sociales, económicas y humanas.

Para atender el contexto del patrimonio cultural el Estado, los ciudadanos y las comunidades, deben articular esfuerzos, instrumentos (económicos, sociales, regulatorios, entre otros), reivindicar el efecto social de la cultura; así como promover sobre esta riqueza el ejercicio de un importante catálogo de derechos culturales, los cuales no son otra cosa que derechos humanos de una primera, segunda y tercera generación (derechos fundamentales, colectivos y sociales) reconocidos por la comunidad internacional.

En el ámbito legal, el artículo 4º de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificada integralmente por la Ley 1185 de 2008, en forma amplia establece la estructura de bienes y manifestaciones que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

Aquella disposición se limita a señalar de modo no taxativo, la composición de ese acervo a partir de un conjunto de bienes de naturaleza mueble e inmueble, así como por manifestaciones inmateriales, tradiciones, valores y expresiones que surgen y se crean a diario en el país, y que revisten valores de identidad en campos históricos, simbólicos, antropológicos, lingüísticos, arqueológicos, literarios, audiovisuales, musicales o estéticos, entre muchos otros.

Precisamente, el proyecto de ley que sometemos a consideración del Honorable Congreso de la República se encamina a reconocer el valor como patrimonio cultural del Cartagena Festival de Música (CFM) que se realiza todos los años desde el 2007 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dado su aporte indiscutible en cuanto a la integración de la comunidad cartagenera y colombiana al disfrute de la música universal, a su apropiación social y al derecho de acceso ciudadano a la cultura, el patrimonio y las expresiones de las artes.

Del mismo modo, define concretos instrumentos que permitan preservar este encuentro humano en el tiempo que viene, pues su presencia es ya parte inaplazable de la vida cultural de Cartagena y de Colombia.

**EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA**

El CFM en sus trece versiones hasta hoy, obedece al diseño de una actividad respaldada por la trayectoria de la Fundación Salvi, con amplio reconocimiento nacional e internacional como principal encuentro de la música académica en Colombia (considerado entre los diez más importantes festivales del mundo en este género); como ámbito de encuentro ciudadano, de revalorización de espacios públicos de valor cultural, de formación (clases magistrales en música académica, lutería y producción escenográfica e iluminación), así como de acceso ciudadano, entre otros.

El Cartagena Festival de Música ha conseguido posicionar a la ciudad como un espacio de diálogo e intercambio cultural que mediante la organización de actividades artísticas y académicas dinamiza procesos relacionados con la cadena de valor de la música, hecho que aporta al desarrollo de la ciudad en áreas de integración social, trabajo, turismo o las cuentas locales, entre otros.

En sus versiones precedentes a este proyecto de ley, puede afirmarse que el Festival ha consolidado:

* Una programación musical y cultural diversa con altos estándares de calidad, sin perder nunca de vista las condiciones socioculturales de la ciudad y sus habitantes.
* Diálogo artístico y pedagógico entre las músicas eruditas o académicas y las músicas colombianas de diversos géneros y estilos.
* La circulación musical como elemento de diálogo, socialización, intercambio cultural y participación ciudadana.
* Puesta en valor de diversidad de espacios, escenarios e infraestructuras en la ciudad de Cartagena, incluidos múltiples bienes de interés cultural.
* Formación y capacitación del sector de la música, a través de actividades académicas, clases magistrales, talleres de lutería (construcción y reparación de instrumentos musicales), conciertos comentados y una amplia divulgación de la música en el entorno de la Ciudad durante los días que dura el Festival, sin duda uno de mayor alcance en términos de duración, recordación y programación en el país.
* Propósitos estratégicos intersectoriales de la ciudad en aspectos como la visibilización y divulgación de sus actividades y ejes programáticos, generación de empleos, atracción turística, integración social, circulación de espectáculos de artes escénicas, convivencia y superación de brechas en materia de acceso a la oferta cultural.

A no dudarlo, el Festival se ha convertido por todo eso en un símbolo del Distrito Cultural de Cartagena de Indias y, en consecuencia, del país; un propulsor de dinámicas de participación social, económicas y productivas, incluidas fórmulas sostenidas de alianza público-privada.

Su proyecto artístico innovador significa al mismo tiempo una transformación de los hábitos de consumo cultural de la ciudad y del país, así como de los procesos de gestión y administración que promueven interacción de músicas universales y colombianas, artistas internacionales o diálogos con procesos de gestión cultural en el mundo[[1]](#footnote-1).

Con un programa robusto, el CFM articula conciertos, programas académicos, exposiciones, actividades didácticas y experimentales, con la participación de artistas nacionales e internacionales, expertos, pedagogos, talleristas, estudiantes de música, productores, ingenieros de sonido y trabajadores artísticos y técnicos del sector musical; también con universidades, medios de comunicación, gestores culturales, la comunidad y un público cautivo nacional e internacional y un público mayor que se suma año a año.

Anualmente se verifica en promedio, entre 300 y 450 artistas (nacionales e internacionales) y 35 conciertos (incluyendo 14 gratuitos y e1 recital de Jóvenes Talentos); 5 programas educativos, 5 conversaciones musicales y 3 exposiciones; ofrece 200 horas de Clases Magistrales, 60 becas a estudiantes y maestros de música, y 4 becas a jóvenes productores; 10 talleres y clínicas de lutería (mantenimiento y reparación de instrumentos musicales); transmisiones en vivo y en diferido por televisión nacional e internacional y vía streaming (con un alcance de más de un millón de personas); además, el Festival acoge a un público cercano a los 30.000 espectadores.

En trece años, ha conseguido convocar cerca de 650 estudiantes colombianos y más de 4.000 observadores en un poco más de 2.100 horas de clases magistrales; cerca de 2.500 artistas en 493 conciertos.

Durante su existencia el Cartagena Festival de Música ha consolidado, por intermedio de su entidad gestora, la Fundación Salvi, diversas alianzas y recursos. Tan solo la pasada edición contó con 105 aliados, entre socios, patrocinadores y colaboradores.

Su sostenibilidad se basa en alianzas, cogestión de recursos públicos (ministerios, gobernaciones, alcaldías, universidades, instituciones de turismo, entre otros) y privados (empresas, medios de comunicación, fundaciones, hoteles, empresas de transporte, entre otros), así como en el aporte propio de la Fundación Salvi, lo que naturalmente representa una tarea continua no exenta de dificultades como corresponde a la faena maravillosa pero compleja de hacer, expresar, programar o producir cultura en el país.

En el ámbito internacional el Festival ha creado sinergias con embajadas (Brasil, México, Italia, Austria, Alemania, Francia, Inglaterra, Institutos de Cultura de Francia e Italia, el Goethe-Institut, entre otros), y es aliado del Festival dei Due Mondi de Spoleto (Italia).

**EL CARÁCTER PATRIMONIAL DEL CFM**

Desde luego, como se ha expresado, el patrimonio cultural entendido como un sentido de pertenencia, identidad, afecto, compaginación entre la sociedad, los individuos, los grupos humanos con bienes físicos o expresiones de la vida cultural de los pueblos, parte del reconocimiento social de multiplicidad de valores, entre otros, en campos históricos, simbólicos, antropológicos, lingüísticos, literarios, audiovisuales, musicales o estéticos.

A partir de sus primeras versiones esta actividad ha estado dedicada a la valoración de la música como un instrumento para la memoria, el derecho cultural de acceso ciudadano a la cultura y a la promoción del patrimonio musical nacional y universal.

Se trata de un escenario cultural abierto a los intereses de los muy diversos grupos poblacionales de la ciudad, por lo que su programación es itinerante, con conciertos y clases magistrales en diferentes puntos de Cartagena y otras localidades.

Bien puede decirse que un festival es ante todo una fiesta para que durante unos días los melómanos, investigadores, artistas y gente de la música pueda estar en escenarios y en espacios abiertos disfrutando de conciertos, diálogos y enseñanzas en este maravilloso género artístico.

Se sabe bien del trabajo del Festival en materia de formación. Formación para la comprensión musical y para la práctica de actividades alrededor de este género (clases magistrales, lutería). También su trabajo editorial con publicaciones de alto contenido investigativo respecto de los temas en los que se centra cada versión de esta actividad año a año.

El Festival tiene, así, un acervo y archivo de música y producción documental de importancia para estudiosos, público e investigadores.

No puede desconocerse que el CFM es ya un patrimonio cultural del país, arraigado como referente de la ciudadanía. Que constituye una manera de identificar a Cartagena y al país, y que reúne desde luego un valor histórico por su permanencia continua y esperada por el público en más de una década.

A la vez cuenta con valores simbólicos que significan una alternativa para representar diferentes culturas y comunidades en el género artístico de la música. Por supuesto se trata también de un espacio cultural que vincula sitios de interés cultural, espacios urbanos en Cartagena y otras ciudades con un público movilizado alrededor de la oferta musical.

Es pertinente, en consecuencia, no declarar (pues ningún patrimonio cultural lo requiere), sino reconocer el inmenso valor simbólico, histórico, de construcción de ciudadanía cultural que contiene el Cartagena Festival de Música, y proveer como busca hacerlo este proyecto de ley, algunos instrumentos, tal vez no suficientes pero sí convenientes, para que este espacio, este evento cultural mantenga presencia en el tiempo e integre progresivamente a más y más personas.

Se trata de un patrimonio que a la vez es representativo y relevante de los intereses estratégicos de convivencia, acceso cultural, circulación de las artes, y otros impactos positivos en materia de la cadena de valor de una industria creativa musical para Cartagena y el país.

Por otra parte, este gran encuentro musical tiene plena vigencia y actividad, mientras ofrece diferentes posibilidades para la valoración, apropiación y disfrute de la música, no sólo como valoración espiritual o personal, sino como alternativa de integración social.

1. **IMPACTO JURÍDICO**

Actualmente, en el ordenamiento jurídico de Colombia el patrimonio cultural de la Nación, la Constitución Política dispone en los artículos 7 y 8 que el Estado reconoce y protege la diversidad cultural de la Nación colombiana. Así mismo, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales de la Nación, lo que coincide con los derechos culturales que la misma Carta protege[[2]](#footnote-2).

Más precisamente, el artículo 70 constitucional fija la manera cómo el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Consecuentemente, el artículo 71 señala la obligación estatal de crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, a la vez que debe ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades[[3]](#footnote-3).

En desarrollo de los derechos culturales que la Constitución Política alienta, la ley 397 de 1997 señala potestades de asignación de recursos y estímulos para garantizar la presencia de las expresiones artísticas y el acceso ciudadano a las mismas.

1. **IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley comprende un impacto fiscal y en consecuencia requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, y lo que respecta al artículo 5 de la iniciativa se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la exclusión del IVA que trata, se compensa de manera indirecta en la sociedad gracias al fomento de las actividades musicales y culturales.

1. **DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA**

En consonancia con lo expuesto, el presente proyecto de ley reconoce al Cartagena Festival de Música como actividad de formación musical, circulación de música, acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural constitutivo de un Patrimonio Cultural de la Nación. (Artículo 1º).

Así mismo, siguiendo lineamientos de la ley 1185 de 2008 y sin menoscabar la facultad que tiene el Congreso de la República para dictar leyes de honores o hacer este tipo de reconocimientos, determina que el Ministerio de Cultura podrá incorporar al CFM en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, por supuesto si se siguen los procedimientos legalmente establecidos.

Para estos efectos el Ministerio de Cultura queda autorizado para apoyar con recursos la elaboración del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia, lo que también puede hacer dentro de sus competencias el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. (Artículo 2º)

De su lado, el artículo 3º prevé mecanismos de apoyo desde las instancias culturales y educativas a los procesos de formación y circulación del CFM.

Un aspecto de mínimo rigor y justicia en este proyecto de ley consiste en reconocer públicamente a la Fundación Salvi, creadora y gestora del CFM, en su importante tarea social y cultural para el país. (Artículo 4º).

Por último, puesto que este proyecto busca ante todo fortalecer y aportar al campo de la música y considerando que el instrumento musical es a este sector artístico como el libro lo es a la lectura, se propone que los instrumentos musicales, partes y accesorios queden excluidos de IVA. (Artículo 5º)

1. **CONFLICTO DE INTERÉS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación del Cartagena Festival de Música, ningún congresista es titular o se reputa como gestor del certamen.

Sin embargo, en lo que se refiere al artículo 5, se puede generar un conflicto de interés particular, directo y actual a los importadores y comerciantes de instrumentos musicales; sus partes y accesorios, al quedar estos productos excluidos del IVA; igualmente, para quienes, de una u otra manera, son financiadores o patrocinadores del Festival.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad del fomento de la cultura y el deber del Estado de proteger el patrimonio inmaterial de la Nación, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

****

**FERNANDO NICOLÁS ARÁUJO RUMIE ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI**

Senador de la República Senador de la República



**RUBY HELENA CHAGÜÍ SPATH EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO**

Senadora de la República Representante a la Cámara por Bolívar



**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ ENRIQUE CABRALES BAQUERO**

Representante a la Cámara por Bolívar Representante a la Cámara - Bogotá

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO AMANDA R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

Senador de la República Senadora de la República



**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN**

Representante a la Cámara – Antioquia Representante a la Cámara - Bogotá



**JUAN PABLO CELIS VERGEL EDWIN G. BALLESTEROS ARCHILA**

Representante a la Cámara – Nte. De Santander Representante a la Cámara - Santander

1. “La acogida de los cartageneros y turistas se ha convertido en el testimonio que mejor ilustra, no sólo el interés que permanece vivo en Colombia por la música clásica, sino por el mismo del Festival, calificado por expertos como uno de los mejores de su tipo en América Latina”.

RCN Radio, enero 10, 2016

“El Cartagena Festival Internacional de Música es el evento de mayor proyección musical de Cartagena ante el mundo”.

 El Universal, enero 12, 2016 [↑](#footnote-ref-1)
2. “Con la expresión derechos culturales se designa la subclase de derechos humanos en el ámbito de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que comprende los derechos y libertades fundamentales, los derechos de prestación y las determinaciones constitucionales de los fines del Estado en materia cultural, cuya pretensión es la búsqueda de la propia identidad personal y colectiva que ubique a la persona en su medio existencial en cuanto a su pasado (tradición y conservación de su patrimonio histórico y artístico), presente (admiración, creación y comunicación cultural) y futuro (educación y progreso cultural, investigación científica y técnica, y la protección y restauración del medio ambiente)”. (C-639 de 2009 Corte Constitucional) [↑](#footnote-ref-2)
3. “(…) el artículo 2º superior, señaló como fin esencial del Estado el de facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación. Los artículos 7º y 8º de la Carta dispusieron la obligación del Estado de proteger la diversidad y riquezas culturales de la Nación. El artículo 44 define la cultura como un derecho fundamental de los niños. El artículo 67 señalaron que la educación es un derecho que busca afianzar los valores culturales de la Nación. El artículo 70 de la Constitución preceptúa que el Estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de los colombianos, en tanto que la cultura y/o los valores culturales son el fundamento de la nacionalidad colombiana. En esta misma línea, el artículo 71 de la Constitución dispuso que el Estado creará incentivos para fomentar las manifestaciones culturales. Ahora, la protección de los recursos culturales no sólo es una responsabilidad a cargo del Estado, sino que también es un deber de los ciudadanos, en los términos previstos en el artículo 95, numeral 8º, superior. De todas maneras, los artículos 311 y 313, numeral 9º, de la Carta encomiendan, de manera especial, a los municipios, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Por su parte, el artículo 333 superior autorizó al legislador a limitar válidamente la libertad económica cuando se trata de proteger el patrimonio cultural de la Nación. Y, finalmente, con especial relevancia para el análisis del asunto sometido a estudio de esta Corporación, recuérdese que el artículo 72 de la Carta dispuso que “el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, pero que sólo “el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles” (C-742 de 2006. Corte Constitucional). [↑](#footnote-ref-3)